CARPETA N° 2025-17-1-0003564

ENTRADA N° 3237/2025 DE FECHA 28/08/2025

Antecedente EE 2024-17-1-0002161

Montevideo, 29 de agosto de 2025.

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

VISTO: los antecedentes remitidos por el Ministerio de Educación y Cultura (MEC), relacionados con el convenio de cooperación a celebrarse con la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND), en el marco del Festival Internacional de Artes Escénicas (FIDAE) 2025, organizado por la Dirección Nacional de Cultura (DNC);

RESULTANDO: 1) que en la oportunidad se remite proyecto de convenio de cooperación a suscribir entre la DNC del MEC y la CND, cuyo objeto consiste en establecer los contenidos y el alcance de la cooperación entre las partes a los efectos de prestar servicios de administración de fondos, de recursos humanos y/o de administración contable y financiera, de los fondos transferidos por la DNC a la CND, a fin de colaborar en la implementación de acciones relacionadas con sus cometidos y en la realización de obras de infraestructura;

- 2) que de los antecedentes del proyecto de convenio de cooperación surge que el MEC ha solicitado a la CND la administración financiera de los recursos para que, entre otros objetivos, el MEC, a través de la DNC, organice el FIDAE 2025, a realizarse entre el 11 y el 18 de octubre en Uruguay, consolidándose como uno de los eventos culturales de mayor relevancia en la región, convocando a lo mejor de las artes escénicas;
- **3)** que de la cláusula tercera, "Fondos Administrados y Personas Autorizadas" del proyecto, surge que la DNC transferirá a la CND la suma de hasta \$ 13.000.000. Dicha cantidad podrá ser complementada con otra u otras partidas dependiendo de la necesidad de fondo para el logro de los objetivos del convenio. Asimismo, podrá ser complementada con apoyos,

1

subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente;

- **4)** que conforme a la misma cláusula se autoriza a la CND, además de administrar los fondos, a realizar las contrataciones según las directivas e instrucciones precisas recibidas por el MEC, impartidas por escrito;
- 5) que respecto a los criterios y procedimientos, la cláusula cuarta establece que los referidos recursos serán depositados por la DNC en una institución financiera de plaza, en una cuenta especial que la CND abrirá de manera exclusiva, siendo de cargo de dichos fondos los gastos y comisiones bancarias debiendo, a tales efectos, elaborar rendición de cuentas de los gastos vinculados a la ejecución del convenio, conforme lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del Decreto 150/2012 TOCAF, y por la Ordenanza N° 77 del Tribunal de Cuentas. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por la CND en la mencionada cuenta especial;
- 6) que la CND, en su función de administrador del portafolio de inversiones, administrará los fondos del convenio a suscribirse, para lo que realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza, en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el gobierno uruguayo (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay) o, en su caso, en plazos fijos, en cualquier caso menores a los treinta días (cláusula quinta);

7) que se estipuló que el plazo del convenio es de un año a partir de su celebración. Será causal de rescisión del acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes, así como el

completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto (cláusula sexta);

- 8) que por concepto de honorarios de administración de los fondos, la CND percibirá una remuneración equivalente al 3% más IVA mensual, sobre lo efectivamente ejecutado dentro del mismo mes, de los fondos disponibles. Asimismo, si se realizarn colocaciones financieras de acuerdo con el programa de desembolsos de los instrumentos financieros disponibles en plaza, la CND percibirá un 20 % más IVA de la rentabilidad neta obtenida por mes por este concepto. A su vez, si se realizaran otras tareas no previstas en el objeto del presente acuerdo, las partes acordarán los honorarios, de acuerdo con la complejidad del procedimiento (cláusula séptimo);
- **9)** que la cláusula novena establece que las partes celebrarán acuerdos complementarios si fueran necesarias otras actividades específicas de las pactadas en el convenio, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas;
- **10)** que se agrega Documento de Afectación N° 1161, elaborado el 15/08/2025, correspondiente al MEC, Unidad Ejecutora 003 Dirección Nacional de Cultura, por la suma de \$ 1.500.000, con cargo al Programa 281, Proyecto 000, Objeto del Gasto 599, Auxiliar 007, Descripción "Convenios MEC-CND", Financiamiento 1.1 Rentas Generales;
- **11)** que se adjunta Resolución de la DNC N° 0656/2025, de 19/08/2025, por la cual se aprueba el texto del convenio de cooperación a suscribirse, ad referéndum de la intervención de este Tribunal;

CONSIDERANDO: **1)** que de acuerdo al Decreto N° 63/998, de 10/03/1998, compete al MEC elaborar políticas, planes y programas referidos a la educación, la cultura, la ciencia y tecnología y el desarrollo humano, dentro de su ámbito de competencia, así como fomentar la cultura, la educación y la

ciencia y tecnología y, también, estimular la capacidad de expresión de la población a través de las diferentes formas de manifestación tales como las artes plásticas, la música, el arte escénico, las letras y las artes audiovisuales. Le compete, asimismo, sensibilizar a la población para crear una importante demanda y utilización de los servicios culturales;

- 2) que la CND es una persona jurídica de Derecho Público no estatal creada por la Ley N° 15.785, de 04/12/1985, que entre otros cometidos, tiene los de: "ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales" (literal "B" del artículo 11 de la norma mencionada); "celebrar convenios con entidades públicas o privadas, a los efectos de la realización de obras de infraestructura o prestación de servicios asociados a estas" (literal "C" del artículo 11 de la Ley N° 15.785, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670, de 15/10/2018) y "prestar servicios fiduciarios y de administración de fondos, de recursos humanos o de administración contable y financiera, por cuenta de terceros" (literal "E" del artículo 11 de la Ley N° 15.785, en la redacción dada por el artículo 342 de la Ley N° 19.670);
- **3)** que la normativa habilita al MEC a celebrar convenios para el cumplimiento de sus cometidos y el proyecto de Convenio remitido puede realizarse en forma directa al amparo de la causal de excepción prevista en el literal D), numeral 1), del artículo 33 del TOCAF, atendiendo a la naturaleza jurídica de los entes intervinientes;
- **4)** que en relación al proyecto de convenio remitido, el mismo no merece objeciones desde el punto de vista jurídico;
- **5)** que por otra parte, de acuerdo a lo previsto por el artículo 369 de la Ley N° 20.075, de fecha 20 de octubre de 2022, se dispone que "El Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de practicar el control previo de los

convenios o de contratos de inversión o de servicios que celebren los organismos públicos constituyendo fideicomisos, o con personas públicas no estatales o con fiduciarias profesionales de derecho privado cuyo capital social esté constituido total o parcialmente con participaciones, cuotas sociales o acciones nominativas propiedad del Estado o de persona pública no estatal, podrá disponer procedimientos de auditoría de la ejecución de los mismos, así como exigir al ejecutor la contratación de auditorías externas o, en su caso, coordinar los controles con su unidad de auditoría interna"

6) que en caso de disponerse futuras erogaciones para la Administración, dichos gastos deberán ser sometidos a la intervención preventiva de este Tribunal o del Contador Auditor, según el monto y/o naturaleza del mismo, y efectuarse de acuerdo a los procedimientos previstos en la normativa vigente (artículos 33 y ss. del TOCAF);

ATENTO: a lo expresado precedentemente y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- No formular observaciones al proyecto de convenio a suscribirse entre el Ministerio de Educación y Cultura y la Corporación Nacional para el Desarrollo;
- 2) Cometer al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura la intervención del gasto, previo control de su imputación con cargo al Objeto del Gasto adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3) Tener presente lo expresado en los Considerando 5) Y 6);
- **4)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Educación y Cultura; y
- **5)** Devolver las actuaciones.

Renato Echeverría

Adjunto a la Dirección de la División Jurídica